

RESOLUCION GENERAL A.F.I.P. 4.568/19

Buenos Aires, 30 de agosto de 2019

B.O.: 2/9/19

Vigencia: 2/9/19

Pequeña y mediana empresa. Caracterización como potencial micro, pequeña y mediana empresa. Condiciones especiales en los planes de facilidades de pago en la aplicación del régimen tributario – tasas diferenciales y exclusión de regímenes de retención y/o percepción–. [Res. Gral. A.F.I.P. 4.557/19](#). Su modificación.

VISTO: la difícil situación económico-financiera por la que atraviesan las micro, pequeñas y medianas empresas; y

CONSIDERANDO:

Que el Poder Ejecutivo nacional ha encomendado a esta Administración Federal la adopción de medidas tendientes a brindar soluciones inmediatas y efectivas para amortiguar el impacto negativo de los acontecimientos que afronta el país en el ámbito social, económico y productivo.

Que existe un universo de contribuyentes que cumpliendo los parámetros previstos en la Res. S.E. y PyME 220, del 12 de abril de 2019, del Ministerio de Producción y Trabajo, no gozan de los beneficios fiscales previstos para las micro, pequeñas y medianas empresas, por no haber solicitado su inscripción en el “Registro de Empresas MiPyMEs” o no disponer de un “Certificado MiPyME” vigente.

Que para estos sujetos, corresponde establecer un proceso sistémico mediante el cual se los caracterice como “Potencial micro, pequeña mediana empresa - tramo I y II”, a fin de acceder a determinadas condiciones especiales en los planes de facilidades de pago, en la aplicación del régimen tributario – tasas diferenciales, exclusión de regímenes de retención y/o percepción, etcétera– y en otras operatorias en el marco de las competencias de este organismo.

Que asimismo, se dispone el procedimiento que deberán observar los contribuyentes alcanzados por el beneficio previsto en el Dto. 567, del 15 de agosto de 2019, y su modificación.

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación y las Subdirecciones Generales de Asuntos Jurídicos, de Recaudación y de Fiscalización.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el art. 7 del Dto. 618, del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL DE LA ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
RESUELVE:

TITULO I - Caracterización como potencial micro, pequeña y mediana empresa - tramo I y II

Art. 1 – Implementarse en el ámbito del “Sistema Registral” la caracterización denominada “Potencial micro, pequeña y mediana Empresa - tramo I y II” para aquellos contribuyentes asimilables a sujetos inscriptos en el “Registro de Empresas MiPyMEs”.

La referida caracterización permitirá acceder a determinadas condiciones especiales en los planes de facilidades de pago, en la aplicación del régimen tributario –tasas diferenciales, exclusión de regímenes de retención y/o percepción, etcétera– y en otras operatorias en el marco de las competencias de esta Administración Federal.

Art. 2 – Se entenderá por “Potencial micro, pequeña y mediana empresa –tramo I y II–” a aquellos sujetos que no superen, según el sector al que pertenezcan, los topes de facturación establecidos por la Res. S.E. y PyME 220, del 12 de abril de 2019, del Ministerio de Producción y Trabajo, o norma que a futuro la modifique o sustituya.

Art. 3 – La caracterización como “Potencial micro, pequeña y mediana empresa - tramo I y II” se efectuará en función del monto total anual de las ventas, locaciones o prestaciones de servicios informadas en las declaraciones juradas del impuesto al valor agregado, que surja del promedio de los últimos tres años calendario, apropiando la totalidad a la actividad principal declarada.

Cuando no haya transcurrido el término de tres años calendario completos desde el inicio de actividad, se promediarán los ingresos anuales correspondientes al período transcurrido. De tratarse de un año incompleto, se anualizarán los montos correspondientes a las ventas, locaciones y prestaciones de servicios.

Será condición para ser encuadrados como “potencial micro, pequeña y mediana empresa - tramo I y II”, que se encuentren presentadas la totalidad de las declaraciones juradas del impuesto al valor agregado correspondientes al período considerado para la determinación del promedio anual.

Los sujetos adheridos al Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes (RS) serán caracterizados como “Potenciales micro empresas”.

Art. 4 – El proceso de caracterización previsto en la presente será sistémico y se realizará durante la primera quincena del mes de mayo de cada año, con la información obrante al día 31 de diciembre del año calendario anterior.

Los sujetos que inicien actividad durante el año en que se realice el proceso sistémico serán caracterizados como “Potenciales micro empresas”.

Art. 5 – En el “Sistema Registral” se reflejará –de corresponder– la caracterización asignada mediante alguno de los códigos que se indican a continuación:

Descripción caracterización	Código
Potencial micro empresa	
Potencial pequeña empresa	
Potencial mediana empresa tramo I	
Potencial mediana empresa tramo II	

La inscripción en el “Registro de Empresas MiPyMEs” en los términos de la Res. S.E. y PyME 220/19 del Ministerio de Producción y Trabajo, implicará el decaimiento de la caracterización como “Potencial micro, pequeña y mediana empresa - tramo I y II”.

Art. 6 – Aquellos contribuyentes no categorizados como “Potencial micro, pequeña y mediana empresa - tramo I y II” que consideren que reúnen los requisitos para ser categorizados como tales, podrán solicitar la inscripción en el “Registro de Empresas MiPyMEs” a efectos de gozar de los beneficios impositivos otorgados.

TITULO II - Sujetos beneficiados por el Dto. 567/19 y su modificación

Art. 7 – Los contribuyentes alcanzados por el beneficio previsto en el Dto. 567, del 15 de agosto de 2019, y su modificación, deberán encontrarse caracterizados en el “Sistema Registral” como “micro empresa” según lo dispuesto en la Res. S.E. y PyME 220/19 de del Ministerio de Producción y Trabajo o “potencial micro empresa” en los términos de la presente norma, y acceder con clave fiscal a través del sitio web institucional (<http://www.afip.gob.ar>), al servicio “Sistema Registral”, menú “Registros Especiales”, opción “Características y registros especiales” y seleccionar la caracterización “438 - Beneficio Dto. 567/19 - I.V.A. Tasa 0”.

La selección de la caracterización mencionada en el párrafo anterior, implicará el consentimiento a este organismo por parte del contribuyente para reflejar la misma en la constancia de inscripción en los términos de la Res. Gral. A.F.I.P. 1.817/05 y sus modificatorias.

TITULO III - Disposiciones generales

Art. 8 – Elimínese el segundo párrafo de las notas (1.1) y (20.1) del Anexo I de la Res. Gral. A.F.I.P. 4.557/19.

Art. 9 – Las disposiciones de esta resolución general entrarán en vigencia el día de su publicación en el Boletín Oficial.

Con carácter de excepción, el primer proceso de caracterización estará realizado a dicha fecha.

Art. 10 – De forma.